



LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX |

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 29 DE ABRIL DE 1964

NUM. 18.260

JEFATURA DE GOBIERNO

Recursos Naturales

Concluye el Acuerdo N° 132

Considerando: que lo solicitado por la Tela Railroad Company se encuentra arreglado a derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme el Art. 8° del Decreto Legislativo N° 104 antes citado, y en consecuencia, es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Tener abandonadas las 273 Hs., 66 As y 78 Cs., que ha irrigado la Tela Railroad Company en las fincas "Roble-Nispero" en jurisdicción de Puerto Cortés, Departamento del mismo nombre; obligar a la Compañía mediante este Acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar el área abandonada antes citada.

2°—Ordenar a la Oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para 1964, previa comprobación del abandono de las áreas irrigadas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 133

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1964.

Vista la solicitud presentada ante este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y de este vecindario, representante de la Tela Railroad Company, en que manifiesta que su representada es dueña de la finca de bananos llamada "Clan", situada en el terreno denominado "El Pantano", en jurisdicción municipal de Puerto Cortés, Departamento del mismo nombre, y la cual ha venido siendo irrigada de conformidad con la contrata de aguas celebrada con el Estado, contenida en el Decreto Legislativo N° 104 de 14 de marzo de 1939, reformado por el Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1952, y los planos para dicha irrigación fueron aprobados por Acuerdo de la Secretaría de Recursos Naturales, N° 649 de 4 de junio de 1958, quedando 309 hectáreas y 46 áreas y 4 centiáreas de terreno. Por no necesitar más, su representada, ha

dispuesto abandonar parte de dicha finca a irrigada en una extensión de 150.0000 hectáreas, para lo cual ha procedido a la demolición de las conexiones con el sistema de irrigación. En tal virtud, y amparado en el Art. 8° del Decreto N° 104 antes citado, pide respetuosamente que, previos los trámites legales, se emita el Acuerdo teniendo por abandonadas las 150.0000 hectáreas de terreno, irrigadas en la finca "Clan", y que se considere esta disminución en el pago del impuesto por el presente año de 1964.

Resulta: que se admitió la solicitud mandándose oír al Jefe de la Oficina de Técnica de Ingeniería, quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que responde por dicha finca irrigada y que a la vez sean demolidas las conexiones en la forma debida. La Procuraduría General de la República, es de parecer porque se apruebe lo solicitado.

Considerando: que lo solicitado por la Tela Railroad Company se encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme el Art. 8° del Decreto 104 de 14 de marzo de 1939, reformado por el Decreto Legislativo N° 45 de 5 de febrero de 1952, y en consecuencia es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Tener por abandonadas las 150.0000 hectáreas que ha irrigado la Tela Railroad Company en la Finca "Clan", situada en el terreno llamado "El Pantano", jurisdicción de Puerto Cortés, Departamento del mismo nombre; obligar a la Compañía mediante este Acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar el área abandonada antes citada.

2°—Ordenar a la Oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para 1964, previa comprobación del abandono de las áreas irrigadas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

CONTENIDO

Secretaría de Recursos Naturales
Acuerdos N° 132 al 136, Inc. usro.—Marzo de 1964
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 349 al 350, Inclusive.—Diciembre de 1963
AVISOS

Acuerdo N° 134

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1964.

Vista la solicitud elevada ante este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios y de este vecindario, respetuosamente y en representación de la Tela Railroad Company, manifiesta que, su representada es dueña de las fincas de bananos llamadas "Travesía-Campín", situadas en jurisdicción municipal de San Manuel, Departamento de Cortés, las cuales han venido siendo irrigadas de acuerdo con la contrata celebrada con el Estado y contenida en el Decreto Legislativo N° 114 de 12 de marzo de 1932, los planos para la irrigación de dichas fincas fueron aprobados por Acuerdo del Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo, N° 1273, de 28 de febrero de 1935, en una extensión de 282 hectáreas, 58 áreas y 65 centiáreas irrigadas. Por no necesitar más, la Compañía que represento, ha decidido abandono solicitado, siempre que esa extensión irrigada, para lo cual ha procedido a la demolición de todas las conexiones con el sistema correspondiente. En tal virtud, y amparado en el Art. 8° del Decreto Legislativo N° 114 antes citado, pide que, previos los trámites legales correspondientes, se emita el Acuerdo teniendo por abandonadas, 150.0000 hectáreas de terreno irrigadas en las fincas "Travesía-Campín" y que se considere esta disminución en el pago del impuesto para el año de 1964.

Resulta: que se admitió la solicitud mandándose a oír a la Oficina Técnica de Ingeniería, quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que corresponde por dicha área irrigada y que a la vez sean demolidas las conexiones en la forma debida. La Procuraduría General de la República es de parecer porque se apruebe lo solicitado.

Considerando: que lo solicitado por la Tela Railroad Company se encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme el Art. 8° del Decreto Legislativo N° 114 antes citado, y en consecuencia es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada,

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Tener por abandonadas las 150.0000 hectáreas que ha irrigado la Tela Railroad Company en las fincas "Travesía-Campín", en jurisdicción de San Manuel, Departamento de Cortés; obligar a la Compañía mediante este Acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar el área abandonada antes citada.

2°—Ordenar a la Oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para el año de 1964, previa comprobación del abandono de las áreas irrigadas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 135

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1964.

Vista la solicitud elevada ante este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios, y de este vecindario, en su condición de Representante de la Tela Railroad Company, en que manifiesta que su representada es dueña de las fincas de bananos llamadas "16-18", situadas en el terreno denominado "Guanchia", en jurisdicción municipal de El Progreso, Departamento de Yoro. Estas fincas han venido siendo irrigadas de conformidad con la contrata de aguas celebrada con el Estado, contenida en el Decreto Legislativo N° 114 de 12 de marzo de 1932; habiendo sido aprobados los planos para dicha irrigación en Acuerdo del Ministerio de Recursos Naturales, N° 136, de 13 de febrero de 1957, del cual quedaron 587 hectáreas, 59 áreas y 16 centiáreas de terreno irrigadas. Por no necesitarlas más, su representada ha decidido abandonar totalmente dicha extensión irrigada, para lo cual ha procedido a la demolición de las conexiones con el sistema correspondiente. En tal virtud, y con apoyo en el Artículo 8° del Decreto N° 114 antes citado, pide se emita Acuerdo teniendo por abandonadas las 587 hectáreas, 59 áreas y 16 centiáreas, irrigadas en las fincas "16-18", y que se considere esta deducción en pago del canon correspondiente al año de 1964.

Resulta: Que se admitió la solicitud mandándose oír al Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, Catalogación y Deslindes, quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que corresponda por dicha área irrigada, y que a la vez sean demolidas las conexiones en la forma debida. La Procuraduría General de la República, es de parecer porque se acceda a lo solicitado.

Considerando: que lo solicitado por la Tela Railroad Company se encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme el Art. 8° del Decreto N° 114 de 12 de marzo de 1932, y en consecuencia es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

Por tanto: El Jefe de Gobierno,

ACUERDA:

1°—Tener por abandonadas las 587 Hs., 59 As. y 16 Cs., que ha irrigado la Tela Railroad Company en las fincas de bananos llamadas "16-18", obligar a la Compañía, mediante este Acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar las áreas abandonadas antes mencionadas.

2°—Ordenar a la Oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para el año de 1964, previa comprobación del abandono de las áreas irrigadas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Acuerdo N° 136

Tegucigalpa, D. C., 10 de marzo de 1964.

Vista la solicitud elevada ante este Despacho por el señor Frederick P. Sheehy, mayor de edad, casado, Agente de Negocios, y de este vecindario, en su condición de Representante de la Tela Railroad Company, en que manifiesta que su representada es dueña de fincas de bananos llamadas "Omní-Monte Vista", situadas en jurisdicción municipal de San Manuel, Departamento de Cortés, las cuales han venido siendo irrigadas conforme a la contrata de aguas celebradas con el Estado, contenida en el Decreto Legislativo N° 114 de 12 de marzo de 1932. Los planos para la irrigación de las citadas fincas fueron aprobados por Acuerdo emitido por el Ministerio de Fomento, Agricultura y Trabajo, N° 1283, de 20 de febrero de 1935, quedando

130 hectáreas, 29 áreas y 84 centáreas de terreno irrigadas. Por no necesitarlas más, su representante ha decidido abandonar toda la extensión irrigada, para lo cual ha procedido a demoler las conexiones con el sistema correspondiente. En tal virtud y amparado en el Art. 8° del Decreto Legislativo N° 114 antes citado, pide se emita Acuerdo teniendo por abandonadas las 130 Hs. 29 As., y 84 Cs., irrigadas en las fincas "Omonita-Monte Vista", y que se considere esta deducción en el pago del canon correspondiente al año de 1964.

Resulta: que se admitió la solicitud mandándose oír al Jefe de la Oficina Técnica de Ingeniería, Catalogación y Deslindes, quien es de parecer porque se apruebe el abandono solicitado, siempre que la peticionaria se encuentre solvente con el Estado, respecto al pago del canon que corresponda por dicha área irrigada, y que a la vez sean demolidas las conexiones en la forma debida. La Procuraduría General de la República, es de parecer porque se acceda a lo solicitado.

Considerando: que lo solicitado por la Tela Railroad Company se encuentra arreglado a Derecho y tiene la facultad de abandonar todo o parte del área indicada, conforme el Artículo 8° del Decreto Legislativo N° 114 de 12 de marzo de 1932, y en consecuencia es procedente resolver favorablemente la petición arriba mencionada.

Por Tanto: el Jefe del Gobierno.

ACUERDO:

1°—Tener por abandonadas las 130 Hs., 29 As. y 84 Cs., que ha irrigado la Tela Railroad Company en las fincas de bananos llamadas "Omonita-Monte Vista", obligar a la Compañía mediante este Acuerdo a la demolición del sistema de irrigación y quitar las conexiones que utiliza para irrigar las áreas abandonadas antes mencionadas.

2°—Ordenar a la Oficina correspondiente que se haga la deducción respectiva del pago del canon para el año de 1964, previa comprobación del abandono de las áreas irrigadas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

H. Molina G.

Economía y Hacienda

Concluye el Acuerdo N° 349

Del Consejo de Administración

Artículo 35.—El gobierno y administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por los miembros siguientes:

- Un Presidente;
- Un Vice-Presidente;
- Un Secretario;
- Un Tesorero; y,
- Tantos vocales como sean necesarios.

Artículo 36.—Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones un año y serán electos en Asamblea General, pudiendo ser reelectos para un nuevo período a juicio de la Asamblea General. Al Consejo corresponde la representación legal de la Asociación, así como la ejecución de las órdenes y acuerdos emanados de la Asamblea General.

Artículo 37.—Son deberes del Consejo de Administración:

- Dirigir y supervisar la marcha administrativa, financiera y económica de la Cooperativa;
- Elaborar el presupuesto anual de la Cooperativa;
- Revisar los libros y demás documentos de la Asociación;
- Conocer e informar periódicamente sobre el movimiento económico de la Cooperativa a la Asamblea General;
- Discutir, aceptar o denegar el ingreso de nuevos asociados sujeto lo que en definitiva decida la Asamblea General de acuerdo con la Ley;
- Exigir el cumplimiento de estos Estatutos y las demás disposiciones legales que rijan esta Cooperativa;
- Designar la institución bancaria en que se depositarán los fondos de la Cooperativa;
- Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, una memoria detallada acerca de la situación económica de la Asociación, acompañada de los siguientes documentos correspondientes: Estados financieros, balance general, cuadro de resultados,

inventario, las relaciones de deudores y otros que sean necesarios para la mejor comprensión de la situación económica de la Asociación;

i) Resolver cualesquiera de los asuntos administrativos no contemplados en el presente artículo y que no sean de competencia de la Asamblea General;

ii) Verificar la adquisición de bienes inmuebles, contratar empréstitos y constituir las garantías suficientes previa autorización de la Asamblea General;

k) Acordar las bases generales de celebración de los contratos en que sea parte la Asociación;

l) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir;

m) Conferir toda clase de poderes y revocarlos;

n) Llevar un libro de actas para asentar las disposiciones del Consejo de Administración y de la Asamblea General y ordenar todos los demás libros y registros que señalen las leyes y la Dirección de Fomento Cooperativo; y,

ñ) Nombrar o destituir al Gerente.

Artículo 38.—El Consejo de Administración se reunirá cada quince (15) días ordinariamente y con carácter extraordinario siempre que sea necesario. Para que el Consejo pueda sesionar y tomar resoluciones válidas deberán asistir por lo menos, cuatro de sus miembros.

Artículo 39.—Son deberes de los miembros del Consejo de Administración:

Del Presidente

a) Convocar por medio de la Secretaría y dirigir las reuniones del Consejo y de la Asamblea;

b) Firmar con el Secretario, las actas y demás documentos no monetarios de la Asociación;

c) Firmar con el Tesorero los cheques y demás documentos monetarios de la Asociación;

d) Redactar un informe de la experiencia y resultados obtenidos para presentarlos a la Asamblea General al concluir el ejercicio social; y,

e) Representar a la Cooperativa en todos los aspectos legales y sociales en que tome parte la Asociación o en su caso, proponer ante el Consejo de Administración, su o sus representantes.

Del Vice-Presidente

a) En ausencia del Presidente asumir las funciones de éste; y,

b) Colaborar con el Presidente en todas sus actividades.

Del Secretario

a) Asistir con puntualidad y anotar con fidelidad, el curso de las sesiones y las resoluciones tomadas;

b) Llevar el libro de actas de la Asociación, lo mismo que el archivo con limpieza y corrección;

c) Dirigir y recibir en unión del Presidente, la correspondencia concerniente a la Cooperativa y atender las comunicaciones de los asociados con ésta y viceversa;

d) Extender certificados de puntos de actas con la aprobación del Consejo de Administración;

e) Firmar con el Presidente las actas y demás documentos no monetarios que le correspondan; y,

Del Tesorero

f) Llevar un registro del ingreso y retiro de asociados.

a) Recaudar las cuotas de ingreso, aportaciones, cuotas permanentes de los asociados y otros valores que por cualquier motivo se deuden a la Cooperativa;

b) Firmar con el Presidente, los cheques y demás documentos monetarios que emita la Cooperativa y efectuar los pagos que acuerde el Consejo;

c) Llevar el control y registro de todas las operaciones económicas que realice la Cooperativa; y,

d) Rendir la fianza que la Asamblea General de Asociados le exija, previamente a la toma de posesión de su cargo.

De los Vocales

a) Asistir a las sesiones del Consejo y tomar parte en todos los asuntos que se discutan;

b) Cuando sea necesario sustituir al Presidente o Secretario por ausencia o incapacidad de éstos; y,

c) Representar a los asociados y velar por sus intereses.

Son Deberes del Gerente

a) Administrar y responder de todos los artículos, accesorios combustibles, lubricantes, etc., pertenecientes al almacén de la Cooperativa;

b) Recibir y almacenar todos los artículos que compre o adquiera la Cooperativa dentro o fuera del país;

c) Llevar el control de todas las operaciones de la Cooperativa;

d) Dar a los asociados todas las explicaciones que le pidan, sobre la marcha general de los negocios de la Cooperativa;

e) Representar a la Cooperativa en las transacciones comerciales, con el visto bueno del Consejo de Administración;

f) Responsabilizarse de los controles administrativos y de la contabilidad general de la Asociación;

g) Elaborar un informe de las operaciones realizadas por él en la Cooperativa, para presentarlo en la sesión ordinaria correspondiente de la Asamblea General;

h) Cuidar y responsabilizarse de las instalaciones y bodegas de almacenaje establecidos por la Cooperativa; e,

i) Realizar cualquier otra función que le asigne el Consejo de Administración.

Artículo 40.—El Gerente devengará un sueldo justo que le fijará el Consejo de Administración y estará facultado para proponer los empleados que sean necesarios.

De la Junta de Vigilancia

Artículo 41.—La Junta de Vigilancia estará integrada por tres miembros propietarios y tres suplentes. Corresponde a la Junta:

a) Fiscalizar y comprobar las operaciones administrativas y económicas a cargo del Tesorero y de todos los que tomen parte en la administración general de la Asociación;

b) Velar porque se cumplan las disposiciones dictadas por el Consejo de Administración y la Asamblea General de Asociados;

c) Velar porque los asociados estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones contraídas con la Cooperativa;

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

d) Comprobar la exactitud de los inventarios y balances;

e) Comprobar la ejecución de los acuerdos, contratos o convenios contraídos con terceros y viceversa;

f) Comprobar la existencia de los títulos valores;

g) Convocar a la Asamblea a sesión extraordinaria en los casos especiales que a su juicio sean necesarios;

h) Realizar periódicamente arqueos de caja y por lo menos una vez al mes; e,

i) Levantar inventarios y elaborar estados financieros, debiendo informar por escrito según el caso, al Consejo de Administración o a la Asamblea General sobre las anomalías encontradas en el funcionamiento de la Cooperativa.

Artículo 42.—Las funciones de la Junta de Vigilancia durarán un año y sus miembros propietarios no podrán ser reelectos para el siguiente ejercicio social.

Artículo 43.—La Junta de Vigilancia podrá proponer a la Asamblea, la destitución parcial o total de los miembros del Consejo de Administración por violación de las normas legales que rigen esta Cooperativa.

CAPITULO VI

De los Excedentes

Artículo 44.—Para los fines legales de esta Cooperativa, se considerará que en su gestión administrativa no obtendrá ganancias. Los saldos a favor que arrojen los balances se considerarán como ahorros de los asociados.

Artículo 45.—Una vez terminado cada ejercicio social, se practicará un balance general. Del producto bruto obtenido conforme ese balance, se deducirán los gastos de administración y los correspondientes al pago de los intereses sobre las aportaciones y los depósitos de ahorro. El saldo líquido constituirá el sobrante del período respectivo.

Artículo 46.—El saldo o sobrante a que se refiere el artículo anterior, se aplicará en el orden y forma siguiente:

a) 10% para el Fondo de Reserva Legal irrepartible;

b) 5% para el Fondo Cultural y de orientación cooperativista;

c) El 85% restante será repartido entre los asociados

activos en proporción al patrocinio que cada uno haya efectuado en la Cooperativa.

Artículo 47.—Los sobranes que resultaren de otras actividades económicas de la Cooperativa, se distribuirán conforme se aplique en el tipo de Cooperativa del servicio que se trate.

Artículo 48.—Cuando el Fondo de Reserva Legal sea igual al 50% del haber social de la Cooperativa, las siguientes retenciones podrán destinarse a la creación de otros fondos especiales.

Artículo 49.—El Fondo de Reserva es obligatorio e irrepartible y sólo podrá utilizarse por acuerdo de la Asamblea para cubrir las pérdidas que pudieran producirse en un ejercicio social para poner a la Cooperativa en condiciones de satisfacer las necesidades de sus miembros y bajo procedimientos de la Ley.

Artículo 50.—Los intereses y excedentes que no fueren cobrados después de un año a partir del día en que se acordó su distribución, pasarán a formar parte del Fondo de Educación o de cualquier otro que determine la Asamblea.

CAPITULO VII

De la Disolución y Liquidación

Artículo 51.—La Cooperativa se disolverá y liquidará por cualesquiera de las causas siguientes:

a) Por la voluntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para ello;

b) Si durante el período de un año el número de asociados permanece disminuído del número legal;

c) Si durante el período de un año el haber social permanece disminuído del monto mínimo fijado en el documento de constitución;

d) Por encontrarse en estado de insolvencia;

e) Por fusión o incorporación a otra asociación; y,

f) Por cualesquiera otras causas que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.

Artículo 52.—Si se aprobare la disolución de la Cooperativa, la Asamblea General nombrará una Comisión Liquidadora, la cual estará in-

tegrada por un miembro del Consejo de Administración, por un Perito Liquidador y por un Delegado de la Dirección de Fomento Cooperativo. Si la Asamblea ha acordado disolverla o la Dirección de Fomento Cooperativo, procederá a nombrar la Comisión si fuera este Organismo quien acordara la disolución. Esta Comisión se encargará de determinar los asuntos pendientes; realizar el activo y saldar el pasivo.

Artículo 53.—El acuerdo de disolución y liquidación de la Cooperativa será tomado por la Asamblea General y deberá ser redactado en escritura pública a más tardar diez días después de tomada la resolución. La Comisión Liquidadora enviará copia del acuerdo autorizado a la Dirección de Fomento Cooperativo y lo hará a la vez del conocimiento público.

Artículo 54.—Si el estado de liquidación acusare déficit, la Comisión Liquidadora reclamará a los asociados la parte de aportaciones suscritas no pagadas y repartirá la pérdida de acuerdo con el número de aportaciones de cada asociado. Si hay excedente, se destinará a cubrir las obligaciones sociales y el superávit será entregado a la Dirección de Fomento Cooperativo, conforme lo establecido por la Ley.

CAPITULO IX

Disposiciones Finales

Artículo 55.—A fin de mantener la unidad y prestigio de la Cooperativa, los asociados procurarán evitar recurrir al ejercicio de acciones judiciales. El Consejo de Administración procurará resolver las diferencias que surjan entre los asociados, si no lo lograre, se llevará el caso al conocimiento de la Asamblea General y si la decisión de ésta no satisface a las partes discrepantes, se reclamará la intervención de la Dirección de Fomento Cooperativo. Contra la resolución de ésta habrá un reclamo administrativo ante la dependencia correspondiente del Poder Ejecutivo, cuyo fallo deberá poner fin al conflicto.

Artículo 56.—La Cooperativa podrá celebrar contratos con personas extrañas a su seno, remunerándolas por servicios especiales que ninguno de los asociados pueda desempeñar.

Artículo 57.—La Asamblea General de Asociados aprobará un Reglamento Interno para el mejor desarrollo de las actividades de la Cooperativa.

Artículo 58.—Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por una Asamblea General.

Dados en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, Honduras, C. A. a los cuatro días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y tres.

2°—El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de esta fecha.—Comuníquese.

OSWALDO LÓPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Tomás Calix Moncada.

Acuerdo N° 350

Tegucigalpa, D. C., 26 de diciembre de 1963.

Vista para resolver la solicitud presentada por el señor Arturo Morán Menéndez, mayor de edad, casado, sastre, del domicilio de San Pedro Sula, en su carácter de Presidente de la Cooperativa El Esfuerzo de Maestros Sastres Interdepartamental, Limitada, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a pedir se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los Estatutos de su representada.

Resulta: Que el peticionario presentó con su solicitud el Acta de Constitución de la Cooperativa y auténtica de las firmas de los asociados, hecha por el Notario Joaquín Coello Díaz, del domicilio de San Pedro Sula, lo mismo que copia del proyecto de Estatutos de aquélla.

Resulta: Que la Dirección de Fomento Cooperativo, en relación con la solicitud de que se ha hecho mérito, emitió dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los estatutos correspondientes, ya que el contenido de forma y de fondo del documento en cuestión se amolda a las directrices legales y a las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la constitución de la Cooperativa en referencia se llenaron los requisitos exigidos por la Ley de Asociaciones Cooperativas

y su Reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la Ley, ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: que por todo lo anterior es procedente acceder a la pedido.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en aplicación de los Artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

1°—Conceder personalidad jurídica a la Cooperativa El Esfuerzo de Maestros Sastres Interdepartamental, Ltda., del domicilio de San Pedro Sula y aprobar los estatutos que regirán su funcionamiento, los que se leerán así:

“ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA ESFUERZO DE MAESTROS SASTRES INTERDEPARTAMENTAL LIMITADA (CEMSI)

CAPITULO I

De la Asociación.

Artículo 1°—Con el nombre de Cooperativa Esfuerzo de Maestros Sastres Interdepartamental Limitada (CEMSI), se organiza una Asociación de Propietarios de Talleres de Sastrería, la cual se regirá por estos Estatutos, por los Reglamentos que se emitan, por la Legislación Cooperativa vigente en el país y por las disposiciones de la Asamblea General de Asociados dentro de los principios universales de la cooperación.

Art. 2°—El domicilio legal de la Asociación será la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, pero su radio de acción podrá extenderse a toda la zona norte y occidental del país.

Art. 3°—La duración de la Asociación será indefinida y su ejercicio social coincidirá con la fecha de su fundación.

Art. 4°—Esta Cooperativa se constituye con número ilimitado de asociados y con capital variable.

CAPITULO II

De los Fines

Art. 5°—Los fines y propósitos para los cuales se organiza esta Cooperativa son:

a) Dedicarse a la manipulación y venta de materiales utilizables en la confección de ropa de sastrería, asimismo to-

ta producción de ropa que verifiquen los asociados;

b) Dedicarse a cualquiera otra actividad relacionada con la compra y venta de materiales mencionados en la letra anterior y al arrendamiento o compra de edificios y maquinarias relacionadas con cualquiera de sus actividades;

c) Establecer industrias, una fábrica de ropa mecanizada para el futuro concerniente a nuestro ramo; v.

d) Establecer cualquier otro servicio que tienda al mejoramiento social y económico de sus asociados.

Art. 6°— Para cumplir su programa, la Cooperativa se propone:

a) Organizar y administrar un almacén aprovisionado con materiales utilizables en la fabricación de ropa;

b) Proporcionar esos materiales exclusivamente a los asociados contra pago en efectivo;

c) Hacer las instalaciones necesarias para la elaboración de la ropa y producción de los materiales;

d) Efectuar convenios con organizaciones similares para facilitar o recibir servicios especiales exentos del espíritu de lucro; y,

e) Realizar todas aquellas actividades que tiendan al mejoramiento socio-económico de sus asociados, siempre que estén relacionadas con sus fines de carácter general.

Art. 7°—La Cooperativa podrá aceptar como asociados solamente a personas que se dediquen a la confección de ropa y que sean circunvecinos de este departamento.

CAPITULO III

De los Asociados

Art. 8°—El número de Asociados será ilimitado y no inferior al que prescriben las Leyes en vigencia.

Art. 9°— Para adquirir el carácter de asociado el interesado deberá llenar los siguientes requisitos:

a) Identificar previamente en forma documentada su origen y ciudadanía;

b) Presentar una solicitud de ingreso por escrito, al Consejo de Administración;

c) Pagar una cuota de ingreso por valor de L. 1.00;

d) Suscribir y pagar el número de aportaciones que establecen estos Estatutos; y.

e) Manifestar su aprobación y jurar el cumplimiento de los presentes Estatutos y demás disposiciones que rigen la Asociación.

Art. 10.—Después de un año los asociados que lo deseen podrán retirarse de la Cooperativa siempre que no tengan compromisos pendientes con la misma, pero para que su retiro sea válido, deberán manifestarlo por escrito con treinta días de anticipación ante el Consejo de Administración.

Art. 11.—La voluntad de retirarse de un asociado es inviolable. El Consejo de Administración deberá tramitar las solicitudes de retiro a más tardar quince (15) días después de haber recibido la comunicación.

Art. 12.—En la Cooperativa todos los miembros son iguales; no habrá asociados con privilegios personales ni aportaciones privilegiadas.

Art. 13.—La credencial de asociado:

a) Debe ser firmada por el Presidente y Secretario de la Cooperativa;

b) El asociado deberá presentar su credencial cuando tenga que realizar o gestionar actividades con la Cooperativa o cuando se le exija;

c) La credencial deberá llevar los datos siguientes: número del asociado, nombre y siglas de la Cooperativa, nombre del asociado haciendo constar su calidad tal y dando fé de la misma, fotografía del asociado, lugar y fecha en que se extiende, firmas del Presidente y Secretario y sello de la Cooperativa; y,

d) El asociado que pierda su credencial podrá adquirir un duplicado pagando.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Art. 14.—Todos los asociados tendrán los siguientes deberes:

a) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones de asociados que se convoquen, participar con interés en todos los asuntos que en ellas se discutan y aprueben;

b) Acatar estos Estatutos, sus reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigi-

lancia y las Leyes vigentes en el país;

c) Cumplir y estar al día con sus obligaciones contraídas con la Asociación;

d) Ser un miembro digno y valioso para que la Cooperativa pueda cumplir con los fines y propósitos para los cuales ha sido creada;

e) Aceptar los cargos para que fuere electo o designado por el Consejo de Administración o la Asamblea General; y,

f) Patrocinar la Cooperativa haciendo uso de todo servicio, con preferencia a otras instituciones o personas particulares.

Art. 15.—Es obligación primordial del asociado, contribuir con sus talleres a formar las garantías necesarias de la Cooperativa.

Art. 16.—Todos los asociados tendrán derecho a:

a) Tomar participación en las reuniones Generales que la Cooperativa celebre y discutir y dar su voto en las deliberaciones de los asuntos que en ellas se discutan;

b) Elegir y ser electo para desempeñar cualquier cargo en el Gobierno, administración y vigilancia de la Cooperativa;

c) Tomar participación en todas las actividades de la Cooperativa. Usar de sus servicios y gozar de sus beneficios;

d) Renunciar a sus cargos y retirarse de la Asociación cuando lo crea conveniente;

e) Pedir información y realizar investigaciones sobre asuntos de la Cooperativa, siempre que lo estime conveniente; y,

f) Pedir al Consejo de Administración, de acuerdo con estos Estatutos, que convoque a sesiones de Asamblea General.

Art. 17.—La calidad de asociado se pierde:

a) Por haber dejado de fabricar o confeccionar ropa y de ser vecino de los departamentos cercanos;

b) Por pérdida de la capacidad civil;

c) Por muerte; y,

d) Por expulsión acordada por la Asamblea a propuesta del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia que puede ser ocasionada por las siguientes causas:

1°—Por no cumplir sus obligaciones que contrajo con la Asociación;

2°—Por violar los Estatutos y sus reglamentos o los acuerdos de la Asamblea y del Consejo de Administración;

3°—Por no usar los servicios establecidos por la Cooperativa sin causa justificada;

4°—Por valerse de su calidad de asociado para negociar particularmente por su cuenta con terceros, haciéndoles participar directa o indirectamente de los privilegios que la Ley concede a las Cooperativas; y,

5°—Por cualquier otra causa que la Asamblea determine.

Art. 18.—La Cooperativa devolverá al asociado que se retire o sea expulsado, el valor de sus aportaciones y los intereses devengados por las mismas y los excedentes y ahorros que le corresponden en la forma, plazo y condición que fije el Consejo de Administración.

Art. 19.—El retiro o expulsión no cancela aquellas obligaciones que el asociado hubiere contraído, las que continuaran vigentes hasta su efectivo cumplimiento, conforme a los contratos respectivos, o a la reglamentación de los Estatutos. En caso de pérdidas, el reembolso de las aportaciones será disminuido, cualquiera que sea la causa de retiro en el tanto por corto de déficit que corresponde al monto de las aportaciones suscritas.

CAPITULO IV

De los Recursos Económicos. Haber Social

Art. 20.—Los recursos económicos o haber social de la Cooperativa, estarán constituidos de la manera siguiente:

a) Por las aportaciones de los asociados;

b) Por las cuotas permanentes de ahorro;

c) Por el fondo rotativo;

d) Por los préstamos que reciba de cualquier fuente;

e) Por el Fondo de Reserva legal irrepartible y el Fondo de Educación;

f) Por donaciones de los bienes, muebles o inmuebles provenientes del Estado, de Instituciones o personas particulares; y,

g) Por cualesquiera otros fondos que la Asamblea acuerde.

Art. 21.—El capital social de la Cooperativa es variable, sin embargo no podrá ser inferior a L. 300.00.

Art. 22.—La Cooperativa emitirá una primera serie de aportaciones enumeradas de una a sesenta lempiras cada una, las cuales devengarán un interés del 5% anual. La Cooperativa podrá emitir series adicionales de acuerdo con sus necesidades.

Art. 23.—Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 9, Inciso C), de estos Estatutos, cada asociado podrá adquirir el número de aportaciones adicionales que desee.

Art. 24.—Todo asociado, por cada Sesenta Lempiras Exactos que pague, recibirá un título de aportación que le acreditará su derecho en la participación de Haber Social. Cuando no pague totalmente una aportación y haya cubierto el 20% de la misma, recibirá por cada abono, un recibo que le garantizará los mismos derechos que la aportación, hasta el completo pago de la misma.

Art. 25.—Cualquier asociado podrá traspasar sus aportaciones a otro asociado o a sus familiares, siempre que estos últimos llenen los requisitos de ingreso, previa autorización del Consejo de Administración.

Art. 26.—El Tesorero de la Cooperativa llevará un Libro de Registro debidamente legalizado, donde anotará toda adquisición, retiro o traspaso de aportaciones, siendo nula toda operación que no conste en el mismo.

Art. 27.—El Haber Social de la Cooperativa sólo se podrá utilizar para los fines y propósitos de la Asociación, de acuerdo con el programa de trabajo de la empresa.

CAPITULO V

De la Administración

Art. 28.—El Gobierno de la Cooperativa estará integrado por los siguientes órganos:

a) Asamblea General de Asociados;

b) Consejo de Administración;

c) Gerencia;

d) Junta de Vigilancia;

e) Comité de Educación.

Asamblea General de Asociados

Art. 29.—La Asamblea General de Asociados será la autoridad máxima de la Cooperativa. La Asamblea celebrará dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias. En las primeras se tratarán los asuntos siguientes:

a) Discutir, aprobar, modificar, reprobado el balance general presentado por el Consejo de Administración después de tomar en cuenta el informe presentado por la Junta de Vigilancia y tomar las medidas que sobre el mismo juzgue oportunas;

b) Elegir a los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los demás comités que sean necesarias;

c) Aprobar, modificar o desaprobar el presupuesto elaborado por el Consejo de Administración;

d) Determinar la fianza que deberán rendir los miembros del Consejo que manejan los fondos de la Asociación;

e) Decretar el reparto parcial, total o la no repartición de los excedentes; y,

f) Fijar el término de duración del fondo rotativo y el tipo de interés a pagar.

Art. 30.—Corresponde en sesiones extraordinarias de Asamblea:

a) Modificar el Documento de Constitución o los Estatutos, total o parcialmente;

b) Decretar la expulsión de asociados, por las causas establecidas por estos Estatutos;

c) Tratar sobre la disolución de la Cooperativa;

d) Resolver su ingreso a una Federación o Unión de Cooperativas; y,

e) Discutir cualquier asunto de interés inmediato para la Asociación.

Art. 31.—Las sesiones ordinarias tendrán quórum si a ellas concurren en primera convocatoria, la mitad más uno de los asociados. En segunda convocatoria podrán sesionar con el número de asociados que asista, siempre que no sean menos de doce (12).

Art. 32.—Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse en primera convocatoria con la asistencia de las dos terceras partes de sus asociados. En ambos casos, las re-

soluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Art. 33.—Las sesiones ordinarias se reunirán al iniciar y concluir cada ejercicio social y serán convocadas por lo menos con quince días de anticipación. La Asamblea celebrará sesiones extraordinarias cuando se crea conveniente por parte de las autoridades administrativas y cuando menos, una vez al mes.

Art. 34.—Los asociados que representen por lo menos el cinco por ciento del total de miembros, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo al presidente del Consejo de Administración o a la Junta de Vigilancia, que convoquen a la Asamblea General para resolver los asuntos que indiquen en su petición.

Art. 35.—Todos los acuerdos deliberaciones de la Asamblea y demás reuniones legalmente convocadas, se asentarán con fidelidad en el Libro de Actas respectivo.

Del Consejo de Administración

Art. 36.—El Gobierno de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por los siguientes miembros:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vice-Presidente;
- c) Un Secretario;
- d) Un Tesorero;
- e) Tres Vocales, todos elegidos en Asamblea General Ordinaria.

Art. 37.—Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus funciones un año y serán electos por la Asamblea General, pudiendo ser reelectos para ocupar el cargo en años sucesivos.

Art. 38.—La falta de asistencia de tres sesiones consecutivas por parte de algún miembro del Consejo de Administración, sin causa justificada, dará lugar a su renovación y a que se llene la vacante con el asociado que el mismo Consejo elija por mayoría de votos. Si alguno de los miembros del Consejo abandona su cargo por cualquier causa, se llenará su vacante conforme a lo previsto en el párrafo anterior. Es entendido sin embargo, que el nuevo nombramiento deberá quedar sujeto a la ratificación de la Asamblea General en la sesión extraordinaria u ordinaria próxima.

(CONTINUARA)

AVISOS

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía, al público en general y para los efectos consiguientes, hace saber: que con fecha veintinueve de enero recién pasado, el señor Dillow S. Brooks, se presentó a este Juzgado en su carácter de apoderado de la señorita Lucila Woodville, mayor de edad, soltera, oficinista, natural del Municipio de Utila, en este departamento, ahora vecindada en Washington, Distrito de Culombia, Estados Unidos de Norte América; solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: que la señorita Lucila Woodville, es dueña por compra que le hiciera al señor Robert Woodville, de un cayo localizado en la parte Oeste, como a cinco millas de la isla de Utila, conocido con el nombre de "Ragidy Cay", el cual mide setenticinco por treinticinco yardas cuadradas, y se rodea por todos los rumbos con el mar, y que su poderdante Lucila Woodville, ha estado con ánimo de dueña poseyendo dicho inmueble, quieta, pacífica y no interrumpida, ahora más de diez años, y que no existen otros poseedores pro indiviso, y careciendo de título de dominio, viene por este medio a solicitar título inscrito, ofreciendo la información de los testigos, señores Frank S. Morgan, Leonie Howell y Samuel Hartwell, mayores de edad, soltero y casados, comerciante, de oficios domésticos y agricultor, propietarios de bienes ubicados en el Municipio de Utila, en este departamento.—Roatán, 14 de febrero de 1964.

ANTONIO W. LEMUS, Srlo.

29 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, hace saber: que con fecha doce de los corrientes, se presentó a este Despacho, el señor Francisco Cáliz Cubas, solicitando título supletorio, un terreno rústico situado en el lugar San José del Retiro, en esta jurisdicción, terreno que tiene una extensión superficial de veinticuatro caballerías medida antigua, inculto, y tiene como linderos generales Norte, Río Guayape; Sur, camino real que va para la aldea de El Rucio y El Vijao; Este, caserío Las Llaves; Oeste, Río Guayape. Para acreditar este

extremo propuse el testimonio de los testigos: Celso Matute, Rafael Varela Castro y Marcelino Carías.—Juticalpa, 18 de febrero de 1964.

ADOLFO MUNGUÍA G., Srlo.

29 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, de este departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha veintitrés de enero del corriente año, se presentó ante este Despacho, la señora Pastora Lainez de Pineda, solicitando título supletorio, sobre el siguiente inmueble: Lote de terreno, de aproximadamente tres manzanas de superficie, situado en los aledaños de la aldea de Cofradía, en esta jurisdicción y exactamente en el lugar llamado Jutiapa, poblado en parte con bosque de pino y roble y propio en otras para labranza, limita: Al Norte, con terreno baldío; al Este, con posesión de Gregorio Almendares, camino que conduce al caserío de Casa Quemada, de por medio; al Sur, posesión de herederos de Salvador Gutiérrez, y al Oeste, propiedad de la señora Pastora Lainez de Pineda; dicho terreno lo hubo por ocupación por más de treinta años, para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los testigos: Eugenio Chirinos, Santiago Chirinos y Alonso Estrada.—Tegucigalpa, D. C., 6 de febrero de 1964.

ORLANDO CARÍAS C., Secretario.

29 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha quince de los corrientes se presentó a este Despacho, el señor don Víctor Rubí Zapata, solicitando Título Supletorio de los inmuebles siguientes: una pieza construcción de bahareque, cubierta de tejas con esas dimensiones: de Norte a Sur diecinueve (19) con diez pulgadas; de Este a Oeste, dieciséis (16) pies; tiene un corredor con el mismo largo y de nueve pies de ancho y un piso de ladrillo de barro cocido. Anexa otra pieza construcción de adobes y ladrillo, piso de cemento, con cielo raso y madera aserrada, con las dimensiones siguientes: de Norte a Sur, doce pies con paredes pintadas interiormente; de Este a Oeste, diez y seis pies con seis pulgadas; con un corredor del mismo largo y de nueve pies de ancho en el cual se halla instalados baño y un solar de mi propiedad de treinta y dos pies de Norte a Sur por cuarenta y seis de Este a Oeste; contiguo al corredor una pila de recolección de agua con un lavadero de cemento, así-

mismo un comedor. Límites: al Norte, con propiedad de Mercedes de Barahona y Jesús Henríquez Zapata; al Sur, propiedad de la mencionada Mercedes de Barahona; al Este, con propiedad de Jesús Henríquez, y al Oeste con casa de María Rubí C., calle de por medio. Que esta propiedad la hubo por compra que de él hice al señor don Jesús Henríquez Zapata y lo he poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. Se encuentra ubicada en el Barrio de La Hoya de esa ciudad. Valoro en tres mil quinientos lempiras. Asimismo soy dueño de un solar ubicado en el Barrio de Jesús, con las siguientes dimensiones: Once (11) y media de frente o sea de Oriente a Occidente de veinticinco varas de fondo o sea de Norte a Sur, el cual forma esquina y tiene como límites: por el Norte, casa de don Pablo Samuel Rodríguez, calle de por medio; al Sur, con solar de mi propiedad; al Oriente, con casa de Tomasa Solís de Cáliz, calle de por medio, y al Occidente, con casa de la vendedora Paula García Henríquez. Que este solar lo hubo por compra que hice de él a Paula García Henríquez, que lo poseo en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años y lo valoro en dos mil lempiras. Para acreditar estos extremos propuse el testimonio de los testigos Jesús Henríquez Zapata, Francisco Santos R. y Ezequiel Zelaya Reyes.—Juticalpa, 16 de abril de 1964.

Adolfo Munguía Guerrero, Srlo. del Juzgado Primero de Letras. 29 A., 29 M. y 29 J., 64.

PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 24 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación del señor Samuel Joshua Silberman, ciudadano norteamericano, domiciliado en 885 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "Aparato para la producción continua de cigarrillos", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Presento el poder para que se agregue, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D.C., 24 de febrero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley:—

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Battelle Memorial Institute, domiciliada en 505, King Avenue, Columbus, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "Artificios para Fumar, en Especial, de Naturaleza Similar a los Cigarrillos", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Presento el poder para que se agregue, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 A. 64.

Incorporación de Patentes

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Saf-T-Brake Valve Co., Inc., domiciliada en 1717 Front Street, Cuyahoga Falls, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en los Estados Unidos de América, con el número 2.960.142, el 15 de noviembre de 1960, por un período de diez y siete años, para el invento denominado: "Válvula de seguridad para sistemas de frenos hidráulicos", del cual acompaño

descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone en el expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Saf-T-Brake Valve Co., Inc., domiciliada en 1717 Front Street, Cuyahoga Falls, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en los Estados Unidos de América, con el número 2.996.885, el 22 de agosto de 1961, por un período de diez y siete años, para el invento denominado: "Válvula de seguridad para freno del tipo de desplazamiento", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone en el expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la

Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 10 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cluett, Peabody & Co., Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de Troy, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en los Estados Unidos de América, con el número 2.721.370, el 25 de octubre de 1955, por un período de diez y siete años, para el invento denominado: "Mejoras en máquina y procedimiento para el encogimiento y acabado de géneros textiles tejidos", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone en el expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Saf-T-Brake Valve Co., Inc., domiciliada en 1717 Front Street, Cuyahoga Falls, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en los Estados Unidos de América, con el número 2.854.016, el 30 de septiembre de 1958, por un período de diez y siete años, para el invento denominado: "Válvula de seguridad para sistemas de frenos hidráulicos", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, recla-

mando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone en el expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha 10 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Cluett, Peabody & Co., Inc., corporación del Estado de New York, domiciliada en la ciudad de Troy, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en los Estados Unidos de América, con el N° 2.885.763, el 12 de mayo de 1959, por un período de diez y siete años, para el invento denominado: "Máquinas de Encogimiento Compresivo y Mejoras Introducidas a las Mismas", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone en el expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 A. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Econo-

mía y Comercio, hace saber: que con fecha 17 de febrero del año en curso se admitió la solicitud que dice: "Incorporación de Patente.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Saf-T-Brake Valve Co., Inc., domiciliada en 1717 Front Street, Cuyahoga Falls, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, vengo a pedirle la incorporación, por el tiempo que falta para vencerse en el país de origen, de la patente de invención expedida en los Estados Unidos de América, con el número 2.902.043, el 19 de septiembre de 1959, por un período de diez y siete años, para el invento denominado: "Válvula de Seguridad para Freno del Tipo de Desplazamiento", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan, también por duplicado. Le suplico declarar incorporada dicha patente, y en su oportunidad, mandar devolverme un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. Presento el poder para que se razone en el expediente respectivo.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1964.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

29 A. 64.

Denuncias Mineras

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera: Señor Ministro.—Yo, Antonio Guillam, mayor de edad, casado, empresario, y de este vecindario, actuando en mi condición de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por acuerdo Ejecutivo N° 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que me merece vengo a denunciar a nombre de mi representante, para adquirir en propiedad y poder su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las mún-

guas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de "Paulaya N° 24", cuyos límites son los siguientes: al Norte, con la zona de Paulaya N° 23; al Sur, con la zona Paulaya N° 25; al Este, con la zona Paulaya N° 19; y al Oeste, con terreno nacional. — Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964. — (f) Antonio Giuliani. — Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales". — Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
29 A., 9 y 19 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera. — Señor Ministro. — Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi condición de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de "Paulaya N° 25", cuyos límites son los siguientes: al Norte, con la zona Paulaya N° 24; al Sur, con terrenos nacionales sobre la margen derecha del río Paya; al Este, con la zona Paulaya N° 20 y al Oeste, con montaña nacional. — Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964. — (f) Antonio Giuliani. — Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales". — Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
29 A., 9 y 19 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos

Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera. — Señor Ministro. — Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, por Acuerdo Ejecutivo N° 463, del 24 de junio de 1960 emitido a través de la Secretaría de Hacienda, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco, vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya N° 22", cuyos límites son los siguientes: al Norte, con la zona Paulaya N° 21; al Sur, con la zona Paulaya N° 23; al Este, con la zona Paulaya N° 17, y al Oeste, con terrenos nacionales. — Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964. — (f) Antonio Giuliani. — Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales". — Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
29 A., 9 y 19 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera. — Señor Ministro. — Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras, por Acuerdo Ejecutivo N° 463, del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco, vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya N° 23", cuyos límites son los siguientes: al Norte, con la zona Paulaya N° 22; al Sur, con la zona Paulaya N° 24; al Este, con la zona Paulaya N° 18, y al Oeste, con terrenos nacionales. — Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964. — (f) Antonio Giuliani. — Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales". — Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
29 A., 9 y 19 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fi-

nes legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera. — Señor Ministro. — Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda, en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya N° 19", cuyos límites son los siguientes: al Norte, zona Paulaya N° 18; al Sur, zona Paulaya N° 20; al Este, zona Paulaya N° 14, y al Oeste zona Paulaya N° 24. — Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964. — (f) Antonio Giuliani. — Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales". — Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
29 A., 9 y 19 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera. — Señor Ministro. — Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y vecino de este Distrito Central, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América, y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463 del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad

y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata y llevará el nombre de "Paulaya N° 20", cuyos límites son los siguientes: al Norte, la zona Paulaya N° 19; al Sur, tierras nacionales sobre la margen derecha del río Paya; al Este, zona Paulaya N° 15, y al Oeste, zona Paulaya N° 25. Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964. — (f) Antonio Giuliani. — Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales". — Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
29 A., 9 y 19 M. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 15 de abril de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera. — Señor Ministro. — Yo, Antonio Giuliani, mayor de edad, casado, empresario y de este vecindario, actuando en mi carácter de Agente Autorizado de la Compañía Mineral Exploration, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de California, Estados Unidos de América y autorizada para ejercer el comercio en Honduras por Acuerdo Ejecutivo N° 463, del 24 de junio de 1960, emitido a través de la Secretaría de Hacienda en el que consta la representación que ostento, con el respeto que le merezco vengo a denunciar a nombre de mi representada, para adquirirla en propiedad y proceder a su explotación, una zona minera de 200 hectáreas, más o menos, sita en las márgenes derechas del río Paulaya, en jurisdicción de Iriona, departamento de Colón, la cual contiene oro y plata, y llevará el nombre de "Paulaya N° 21" cuyos límites son los siguientes: al Norte, terrenos nacionales sobre la margen izquierda del río Mariana; al Sur, zona Paulaya N° 23; al Este zona Paulaya N° 17; y al Oeste montaña nacional. — Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1964. — (f) Antonio Giuliani. — Al Señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales". — Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,
Ministro de Recursos Naturales.
29 A., 9 y 19 M. 64.

REMATES

El infrascrito, Administrador de Aduana y Rentas de Tela en el departamento de Atlántida, al público, hace saber: Que con base en lo establecido en el Artículo 229 de la Ley de Reforma Agraria promulgada en Decreto N° 2 del 26 de septiembre de 1962 y de conformidad con los Artículos 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Agrarios, decretado por el Congreso Nacional en Decreto N° 83 del 8 de marzo de 1926 que para casos como el presente aún tiene vigencia; se rematará en pública subasta, un lote de terreno nacional ubicado en el lugar denominado "Las Palmas" de esta comprensión municipal. El área del terreno en referencia mide 176 hectáreas, 54 áreas y 38 centiáreas, el que por estar a menos de veinte kilómetros del ferrocarril más cercano, se clasifica como terreno de primera clase de conformidad con el Capítulo II, Artículo 5° e inciso 1° de la derogada Ley Agraria del 2 de abril de 1936 vigente aún para casos como el presente. El valor base del terreno será de (L. 3.530.88) tres mil quinientos treinta y ocho con 88/100 lempiras. El lote en referencia ha sido denunciado ante esta oficina para adquirirlo en dominio pleno por el señor Aziz Salomón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, y sus límites, son los siguientes: Al Norte, terreno nacional ocupado por Magdalena Paz; al Sur, terreno nacional ocupado por Eduardo Rosales; al Este, terreno nacional ocupado por Julio C. Flores, y al Oeste, terrenos nacionales ocupados por Jacinto Sandoval y Vicente Díaz. El remate se llevará a cabo en esta Administración el día jueves siete de mayo del presente año a las 11:00 de la mañana en punto, siendo la base misma la cantidad antes indicada. — Tela, veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Luis Felipe Guerra,
Administrador de Aduanas y Rentas.

Del 28 A. al 4 M., 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día once de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Fracción de terreno situada en la lotificación "Martínez Aguiluz", debidamente aprobada por la autoridad competente, situada en el barrio San Felipe, de este Distrito Central, hoy denominado Pueblo Nuevo, compuesta de los lotes números cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del plano San Felipe, con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, once metros, mediando calle con lotes números cuarenta y cuarenta y uno; al Sur, once metros con fracción de los lotes cincuenta y tres y cincuenta y cuatro; al Este, siete metros, cincuenta centímetros, con fracción del mismo lote

número cincuenta y cuatro, y al Oeste, siete metros cincuenta centímetros, mediando calle con lote número cuarenta y ocho del mismo fraccionamiento, y tiene una área de ochenta y dos metros cuadrados, con cincuenta centímetros. Sobre dicho lote se encuentra construida una casa moderna de piedra y ladrillo que se compone de dos dormitorios, sala comedor, servicios sanitarios, más un cuarto en la azotea. Se encuentra inscrito el dominio a favor de Alicia Figueroa Miranda, bajo el número 23, folios 30 y 32 del Tomo 150 del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento. Se rematará dicho inmueble, para ser efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la señora Alicia Figueroa Miranda al General don Benjamín Henríquez, quien vendió dicho crédito hipotecario a doña Dorra Henríquez, nueva acreedora, en representación de su menor hijo, Renaldo Barrio Henríquez. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de cinco mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1964.

Rolando García P.,
Secretario.

Del 13 A. al 7 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado, el día lunes cuatro de mayo entrante, a las nueve y media de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: Lote Número "Tres", el cual tiene una extensión superficial de dos mil seiscientos cincuenta y cinco varas ochenta y dos centésimas de varas cuadradas, con los siguientes límites y dimensiones: Al Suroeste, treinta y dos metros y cincuenta y un centímetros (32.51), con parte del mismo terreno vendido al Estado para edificar un Hospital Materno Infantil, mediando la calzada asfaltada que conduce a Suyapa; al Noroeste, cuarenta y nueve metros sesenta y un centímetros (49.61) con Lote Número "Dos" del mismo terreno de la "Constructora Hondureña, S. de R. L."; al Norte, diecisiete metros veintiocho centímetros (17.28), con la quebrada "La Orejona"; al Este, veintiocho metros y ochenta y ocho centímetros (28.88), con la misma quebrada, y al Suroeste, cuarenta y tres metros ochenta y seis centímetros (43.86), con terreno que fue de don Juan Laitano, hoy de los hermanos Hasbun; que este inmueble está inscrito a su favor, con el número 51, folios 59

Anuncio de calidad de Comerciante

Eugene King Freeland, al público, hace saber: que en escritura pública autorizada en esta ciudad, el quince de abril del presente año, y ante los oficios del notario público Augusto Rodríguez Ulloa, hizo declaración de haber iniciado sus actividades profesionales como comerciante individual para dedicarse a la extracción e importación de montaduras, minerales y piedras preciosas para ser cortadas, pulidas y montadas para la fabricación de objetos ornamentales y joyas, así como la compra y venta de los mismos con fines lucrativos. Que operará con el nombre de "Arte Mineral de Honduras" y con un balance de apertura de diez mil lempiras, estando su establecimiento situado en la Colonia Modelo, jurisdicción de este Distrito Central, y la Dirección y Administración del mismo a su cargo.—Artículos 380 y 381 del Código de Comercio.—Tegucigalpa, D. C., abril 27 de 1964.

29 A. 64.

y 60, del tomo 142, del Registro de la Propiedad de este departamento; en el solar descrito hay actualmente un edificio en construcción, de piedra, concreto reforzado, madera, piso de cemento, techo de zinc corrugado, servicios de agua y luz, dos servicios sanitarios y una fosa séptica. Se rematará dicho inmueble para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle la Sociedad "Honduras Gas, S. A." a la Sociedad "Aseguradora Hondureña, S. A.". Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, hecho por el Perito nombrado para tal efecto, que es la suma de cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y siete lempiras con treinta centavos de lempira (L. 49.837.30).—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 7 al 30 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día jueves siete de mayo entrante, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno como de dos mil manzanas de extensión superficial poco más o menos; situado en los lugares llamados: Siguateca, San José o San Sebastián en jurisdicción del pueblo de Guaimaca, en este departamento, cuyo perímetro y límites especiales se describen así: partiendo del camino real de Olancho, propiamente donde pega con el cerro del señor Federico Aguilar Meardi; de este punto hacia el Sureste, sobre el centro divisorio con el señor Meardi, hasta pegar con el terreno del señor Carlos Burbano, hoy de sus hijos Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; de este punto rumbo Este, hasta llegar al mojón de la confluencia Siguateca, Cordoncillo; de este punto hacia el Noroeste, hasta el mojón llamado Macho Rusio, de este mojón al portillo de El Cachimo; de este punto hacia el Noroeste, hasta llegar al mojón El Tamagás; de este mojón rumbo hacia el Noroeste, hasta llegar al mojón de Quebrada Seca; de este punto con rumbo Oeste, colindando con lote de los Padilla, hasta llegar a la carretera nacional donde está la primera estaca;

de este punto siguiendo sobre un estacado rumbo Sur, hasta llegar al cerco detrás de La Cipria; de este punto hacia el Oeste, hasta llegar al Cerco de Piedra; de aquí rumbo Noroeste, hasta pegar con el camino real de Olancho, hasta llegar al cerco de don Federico Aguilar Meardi o sea el punto de partida, siendo los límites especiales los siguientes: al Norte, con la carretera nacional, lote de los Padilla y parte del terreno propiedad del Sr. Van Eyl de donde se desmembran las dos mil manzanas descritas, camino real de Olancho de por medio; al Sur, terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica de las Mercedes y Carlos Alberto Burbano; al Este, con terreno nacional antes, ahora de los menores Mónica Mercedes, y Carlos Alberto Burbano y sitio común de Guaimaca; y al Oeste, con el mismo terreno del señor Van Eyl, estacado de por medio". El terreno descrito forma parte de un terreno de mayor capacidad que hubo por compra que hizo Wilfredo Soman di, según consta en la escritura pública número doscientos ocho que en esta ciudad autorizó el Notario Jerónimo Sandoval, el día diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, encontrándose inscrito el dominio a su favor con el número ciento ochenta y tres, Folios del doscientos cuarenta y seis al doscientos cuarenta y ocho, del Tomo ciento veintidós, del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Las mejoras son las siguientes: en la parte en donde estuvo la sierra pequeña: cinco casitas de madera, dos galerones para estribar madera, en la parte donde está la sierra grande: veintitrés casitas de madera, tres galeras, cuatro corrales, dos hurras para estribar madera y un poco más de siete kilómetros de carretera, la cual viene de Norte a Sur cruzando toda la propiedad. Se rematará dicho inmueble, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Carlos H. Burbano al señor Arturo Van Eyl. Se advierte, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho en la escritura pública correspondiente de común acuerdo por las partes, que es la suma de quince mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1964.

Rolando García Perla,
Secretario.

Del 11 A. al 6 M. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local de este Juzgado el día catorce de mayo del presente año, a las diez de la mañana, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "Un terreno ubicado en el lugar llamado El Ocotillal, en la aldea de La Sosa, localizado, al Oriente de este Distrito Central, cuya extensión superficial es de catorce manzanas con los límites siguientes: al Norte, propiedad de Félix Elvir; al Sur, con terrenos del señor Mejía, camino de por medio; al Este, con propiedad de Natividad Elvir, y al Occidente, con terrenos de pertenencia de Basilio Zavala Elvir". Se encuentra inscrito el dominio a favor del señor J. Alfonso Mejía, bajo el N° 250, folios 364 al 366, del Tomo 133 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento de Francisco Morazán; y, se rematará, para hacer efectiva cantidad de lempiras que es en deberle el señor Mejía a las Compañías "The Oliver Corporation y Oliver International, S. A."—Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho por el perito nombrado para tal efecto, que es la suma de ocho mil lempiras.—

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1964.

ROLANDO GARCÍA PERLA,
Srio.

Del 23 A. al 16 M. 64

Herencia Yacente

El infrascrito, Secretario del Juzgado 19 de Letras del departamento de Choluteca, para los efectos del Art. 1187 del Código Civil, al público en general, hace saber: que por sentencia pronunciada el nueve de los corrientes y a petición de la señora Teresa Rosía v. de Moyorga, vecina de El Corpus, se declaró yacente la herencia que a su defunción dejó la señora Pantaleona Sánchez Sarmiento; quien tenía 52 años de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina que fué del expresado municipio de El Corpus. Representó el Licenciado Alfonso López Muñoz.—Choluteca, dieciséis de abril de 1964.

J. RICARDO CISNEROS R.,
Srio.

29 A. 64.

A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
D. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Dórdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga	0.02	0.04
Franco Francés	0.2040	0.4080
Franco Suizo	0.2311	0.4622
Marco Alemán	0.2517	0.5034
Florín	0.2773	0.5546
Corona Sueca	0.1940	0.3880
Peseta	0.0168	0.0336
Lira	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
BANCO CENTRAL DE HONDURAS.